



PARTIDO  
ACCIÓN  
NACIONAL  
COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

AV. COYOACAN 1546, COL. DEL VALLE, DEL BENITO JUÁREZ  
C.P. 03100, MÉXICO, D.F. TEL: 5200-400

---

## CÉDULA

---

Siendo las 15:00 horas del día 1 de abril de 2018, se procede a publicar en los estrados del Comité Ejecutivo Nacional las providencias tomadas por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, en uso de la atribución que le confiere el artículo 57, inciso j), de los Estatutos Generales del Partido, **EN DONDE SE AUTORIZA AL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN DURANGO A CELEBRAR Y SUSCRIBIR EL CONVENIO DE CANDIDATURA COMÚN PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS LOCALES PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2017-2018, DEL ESTADO DE DURANGO**, de acuerdo con la información contenida en el documento identificado como **SG/289/2018**

---

Lo anterior para efectos de dar publicidad a la misma

---

**Marcelo de Jesús Torres Cofiño**, Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional.

---

**DOY FE**



MARCELO DE JESÚS TORRES COFIÑO  
SECRETARIO GENERAL



Ciudad de México a 1 de abril de 2018.  
**SG/289/2018**

**C. RÓMULO DE JESÚS CAMPUZANO GONZÁLEZ  
SECRETARIO GENERAL EN FUNCIONES DE PRESIDENTE  
DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN DURANGO  
P R E S E N T E**

Con base en el artículo 20, inciso c), del Reglamento del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional y por instrucciones del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, de conformidad con la atribución que le confiere el artículo 57 inciso j) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, se comunican las Providencias que ha tomado el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, derivado de lo siguiente:

**R E S U L T A N D O**

- 1.** Que en el Estado de Durango, se celebrarán elecciones el día 1 de julio de 2018, para renovar los cargos de Diputados Locales por ambos principios.
- 2.** Que la Comisión Permanente del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional es competente para acordar, la colaboración de Acción Nacional con otras organizaciones políticas nacionales y aceptar la colaboración o adhesión de otras agrupaciones, en los términos del artículo 3 de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, así como autorizar los acuerdos de coaliciones, alianzas o candidaturas comunes que se propongan en los ámbitos estatales y municipales para los procesos electorales locales, según lo dispone el artículo 33 bis de ese ordenamiento interno del Partido.
- 3.** Que entre otras, son funciones de los Consejos Estatales, autorizar a la Comisión Permanente Estatal para suscribir convenios de asociación electoral



con otros partidos en elecciones locales, de conformidad con la legislación electoral correspondiente.

4. Que el día 2 de diciembre de 2017, en sesión del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en Durango, se aprobó autorizar a la Comisión Permanente Estatal para explorar y en su momento suscribir convenios de asociación electoral con otros partidos para la elección de Diputados Locales, en el proceso electoral local 2017-2018.
5. Que en fecha 1 de abril del presente, la Comisión Permanente del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en Durango, aprobó el convenio de candidatura común con los partidos de la Revolución Democrática, Movimiento Ciudadano y Partido Duranguense.

#### C O N S I D E R A N D O

**PRIMERO.**- Que en términos de los artículos 35, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es derecho de la ciudadanía de la República Mexicana, votar en las elecciones locales y poder ser votados para todos los cargos de elección popular.

**SEGUNDO.**- Que de conformidad con el artículo 41, base I, de la propia Carta Magna, los Partidos Políticos:

- Son entidades de interés público, con personalidad jurídica y patrimonio propios;
- Contribuyen a la integración de la representación nacional y hacen posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo;



- Gozan de los derechos y prerrogativas que constitucional, estatutaria y legalmente les corresponden, amén de estar sujetos a las obligaciones que prevén esos mismos ordenamientos, y
- Los que tengan registro nacional o local, tienen derecho a participar en los procesos electorales, para elegir Diputados Locales y Federales por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional y Ediles de los Ayuntamiento.

**TERCERO.-** De los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional se desprende que:

- El Partido Acción Nacional es una asociación de ciudadanos mexicanos en pleno ejercicio de sus derechos cívicos, constituida en partido político nacional, con el fin de intervenir orgánicamente en todos los aspectos de la vida pública de México, tener acceso al ejercicio democrático del poder. (Artículo 1)
- Son objeto del Partido Acción Nacional, entre otras cosas, la actividad cívico-política organizada y permanente y la participación en elecciones federales, estatales y municipales, en las condiciones que determinen sus órganos competentes. (Artículo 2).

**CUARTO.-** Que de la Ley General de Partidos Políticos, se desprende:

**“Artículo 23”**

1. Son derechos de los partidos políticos:

(...)

**f) Formar coaliciones, frentes y fusiones, las que en todo caso deberán ser aprobadas por el órgano de dirección nacional que establezca el Estatuto de cada uno de los partidos, en los términos de esta Ley y las leyes federales o locales aplicables;**

(...)"

**“Artículo 34”**



1. Para los efectos de lo dispuesto en el penúltimo párrafo de la Base I del artículo 41 de la Constitución, los asuntos internos de los partidos políticos comprenden el conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento, con base en las disposiciones previstas en la Constitución, en esta Ley, así como en su respectivo Estatuto y reglamentos que aprueben sus órganos de dirección.
2. Son asuntos internos de los partidos políticos: a) La elaboración y modificación de sus documentos básicos, las cuales en ningún caso se podrán hacer una vez iniciado el proceso electoral; b) La determinación de los requisitos y mecanismos para la libre y voluntaria afiliación de los ciudadanos a éstos; c) La elección de los integrantes de sus órganos internos; d) Los procedimientos y requisitos para la selección de sus precandidatos y candidatos a cargos de elección popular; **e) Los procesos deliberativos para la definición de sus estrategias políticas y electorales y, en general, para la toma de decisiones por sus órganos internos y de los organismos que agrupen a sus militantes,** y f) La emisión de los reglamentos internos y acuerdos de carácter general que se requieran para el cumplimiento de sus documentos básicos."

**(ÉNFASIS AÑADIDO)**

**QUINTO.-** Que de conformidad con la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, se advierte lo siguiente:

**“Artículo 32 bis.-**

1. Los partidos políticos, tendrán derecho a postular **candidaturas comunes para la elección de Gobernador, diputados de mayoría y planillas de ayuntamientos.** Los partidos políticos que postulen candidato común deberán suscribir un convenio firmado por sus representantes y dirigentes, el que deberán presentar para su registro ante el Consejo General, hasta cinco días antes del inicio del periodo de registro de candidatos de la elección de que se trate.

(...)"

**“Artículo 32 ter.-**

1. **Al convenio de candidatura común deberá anexársele los siguientes documentos:**



**I. La documentación que acredite que los partidos políticos postulantes del candidato común entregaron en tiempo y forma su plataforma electoral a la autoridad electoral; y**

**II. Las actas que acrediten que los órganos internos de los partidos aprobaron de conformidad con sus estatutos, la firma del convenio de candidatura común para la elección que corresponda.”**

**(ÉNFASIS AÑADIDO)**

**SEXTO.-** Que el pasado 1 de abril de 2016, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, la Reforma de Estatutos aprobados por la XVIII Asamblea Nacional Extraordinaria, en cuya normatividad interna se crea la Comisión Permanente Nacional, órgano al cual posee, entre otras facultades, la relativa a acordar la colaboración del Partido Acción Nacional con otras organizaciones políticas nacionales y aceptar la colaboración o adhesión de otras agrupaciones, en los términos del artículo 3 de los Estatutos Generales, así como autorizar los acuerdos de coaliciones, alianzas o candidaturas comunes que se propongan en los ámbitos estatales y municipales para los procesos electorales locales, según lo dispone el artículo 38 de ese ordenamiento interno del Partido:

**Artículo 38**

Son facultades y deberes de la Comisión Permanente:

(...)

**III. Acordar la colaboración de Acción Nacional con otras organizaciones políticas nacionales y aceptar la colaboración o adhesión de otras agrupaciones, en los términos del artículo 3 de éstos Estatutos, así como autorizar los acuerdos de coaliciones, alianzas o candidaturas comunes que se propongan en los ámbitos estatales y municipales para los procesos electorales locales, según lo establezcan las leyes correspondientes;**

Además:

**Artículo 64**

**1. Son funciones del Consejo Estatal:**



(...)

i) Autorizar a la Comisión Permanente Estatal para suscribir convenios de asociación electoral con otros partidos en elecciones locales, de conformidad con la legislación electoral correspondiente;

(...)

**(ÉNFASIS AÑADIDO)**

**SÉPTIMO.-** Asimismo, que de conformidad con el artículo 76 de los Estatutos, los Comités Directivos Estatales tendrán como atribución, entre otras, la de acordar la colaboración con otras organizaciones cívico-políticas de la entidad, previa aprobación del Comité Ejecutivo Nacional; mientras que el artículo 64, inciso i) de los mismos Estatutos Generales, enuncia como funciones del Consejo Estatal, entre otras, la de autorizar a la Comisión Permanente Estatal para suscribir convenios de asociación electoral con otros partidos en elecciones locales, de conformidad con la legislación electoral correspondiente.

**OCTAVO.-** Que de conformidad con el artículo 102 de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, el órgano facultado para acordar respecto al método de candidaturas es la Comisión Permanente Nacional, de acuerdo a los supuestos establecidos en los propios estatutos.

Los supuestos para la designación directa de candidatos a cargos de elección popular, establecidos en el artículo 102 de los Estatutos del Partido Acción Nacional, son los siguientes:

**"Artículo 102**

1. Para el método de designación, previo a la emisión de las convocatorias, y en los términos previstos en el reglamento, la Comisión Permanente Nacional, podrá acordar como método de selección de candidatos, la designación, en los supuestos siguientes:



- a) El porcentaje de votación obtenido por el Partido en la elección inmediata anterior, federal o local, sea menor al diez por ciento de la votación total emitida;
- b) Cuando en algún municipio no exista estructura partidista o habiéndola, el número de militantes sea menor a cuarenta;
- c) En el caso de distritos electorales locales o federales, cuando en más de la mitad de los municipios que lo integran, no exista estructura partidista o habiéndola el número de militantes sea menor a cuarenta;
- d) Se acrediten de manera fehaciente, violaciones graves o reiteradas al proceso de afiliación de militantes que impida el desarrollo del proceso interno de selección de candidatos observando los principios rectores de la función electoral;
- e) Cuando en elecciones a cargos municipales y diputados locales por el principio de mayoría relativa o representación proporcional, lo solicite con el voto de las dos terceras partes de la Comisión Permanente Estatal, y lo apruebe la Comisión Permanente Nacional. En el caso de cargos municipales, la Comisión Permanente Estatal podrá por dos terceras partes proponer designaciones hasta por la mitad de la planilla;
- f) Cuando en elecciones de candidato a gobernador, por dos terceras partes lo solicite el Consejo Estatal, y lo apruebe la Comisión Permanente Nacional;

(...)

4. Cuando el partido concurra a alguna elección a través de cualquier modalidad de asociación con otros partidos políticos, la selección de candidatos se realizará conforme al convenio registrado ante la autoridad electoral respectiva.

(...)"

(ÉNFASIS AÑADIDO)

**NOVENO.-** Que derivado de la celebración de la sesión de fecha 2 de diciembre de 2017, el Consejo Estatal del Estado de Durango se pronunció a favor de que el



Partido Acción Nacional en dicho estado a explorar y en su caso, suscribir convenios de asociación electoral con otros partidos políticos en el proceso electoral local 2017-2018.

De este modo, derivado de la sesión antes descrita, el Consejo Estatal del Estado de Durango, aprobó acordar la colaboración con otros partidos políticos de la entidad e informar del acuerdo a la Comisión Permanente Nacional para su respectiva autorización.

No obstante, de acuerdo a la normatividad interna de éste Partido, la aprobación de que el Partido participe a nivel local en algún tipo de alianza partidista, es una facultad que se ejerce de manera concurrente entre distintos órganos estatales y nacionales como lo son: el Consejo Estatal, la Comisión Permanente Estatal y la Comisión Permanente Nacional.

**DÉCIMO.-** Que el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, conforme lo dispone el artículo 57, inciso j) de los Estatutos Generales del Partido, tiene la atribución de determinar las providencias que juzgue convenientes para el Partido, en casos urgentes y cuando no sea posible convocar al órgano respectivo, como se observa:

*"Artículo 57. La o el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, lo será también de la Asamblea Nacional, del Consejo Nacional y la Comisión Permanente Nacional, con las siguientes atribuciones y deberes:*

(...)

*j) En casos urgentes y cuando no sea posible convocar al órgano respectivo, bajo su más estricta responsabilidad, tomar las providencias que juzgue convenientes para el Partido, debiendo informar de ellas a la Comisión Permanente en la primera oportunidad, para que ésta tome la decisión que corresponda;".*

En ese sentido, toda vez que del calendario electoral del OPLE del Estado de Durango, se desprende que los partidos políticos deberán presentar a más tardar el 1 de abril de 2018, el convenio de candidatura común que acuerden, para su registro ante el Consejo General.



En ese orden de ideas, previo al análisis del contenido del instrumento enviado por la Comisión Permanente Estatal, se considera que no es pertinente esperar a la siguiente sesión ordinaria de la Comisión Permanente Nacional para aprobar el convenio respectivo, y los documentos que con él serán aprobados, celebrado por el Partido Acción Nacional en Durango para el proceso electoral local 2017 – 2018.

De lo anterior, es un caso de urgente resolución y en estos momentos no es posible convocar al órgano respectivo, por lo que resulta procedente que el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional en vía de providencia tome la decisión que corresponda.

Es por lo expuesto y fundado, ante las situaciones mencionadas, el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, emite las siguientes:

#### PROVIDENCIAS

**PRIMERO.-** Se autoriza la participación del Partido Acción Nacional (PAN) en alianza partidista, en la modalidad de candidatura común, con el Partido de la Revolución Democrática, Movimiento Ciudadano y Partido Duranguense en el Estado de Durango, para efecto del proceso electoral local 2017-2018; y, a la Comisión Permanente Estatal del Partido Acción Nacional en Durango a través de su Secretario General en funciones de Presidente, C. Rómulo de Jesús Campuzano González, a celebrar y suscribir el convenio de candidatura común y registrarlo ante el Organismo Público Electoral Local correspondiente, con fundamento en el artículo 38, fracción III de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional.

**SEGUNDO.-** Se aprueba en sus términos el Convenio de Candidatura Común entre Partido Acción Nacional con el Partido de la Revolución Democrática, Movimiento Ciudadano y Partido Duranguense, para la elección de Diputados Locales en el Estado de Durango, en el proceso electoral local 2017-2018.



PARTIDO  
ACCIÓN  
NACIONAL  
COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

AV. COYOACAN 1546, COL. DEL VALLE, DEL BENITO JUÁREZ  
C.P. 03100, MÉXICO, D.F. TEL: 5200-400

**TERCERO.**- El registro de los candidatos a Diputados Locales por ambos principios, se realizará conforme los establecido en el artículo 102, numeral 5, inciso b) de los Estatutos Generales del Partido, en los plazos establecidos por el Ople del Estado de Durango.

**CUARTO.**- Se hará del conocimiento de la Comisión Permanente Nacional la presente determinación, para dar cumplimiento a lo que dispone el artículo 57, inciso j), de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional.

**QUINTO.**- Publíquese en los estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional.

ATENTAMENTE



MARCELO DE JESÚS TORRES COFIÑO  
SECRETARIO GENERAL